

PROYECTO DE LEY N° 3720/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA OBLIGACIÓN DE UN TEST DE ORIENTACION PROFESIONAL EN EL CUARTO Y QUINTO AÑO DE EDUCACION SECUNDARIA A FIN DE VIABILIZAR LA MEJOR INSERCIÓN LABORAL DEL FUTURO EGRESADO DE CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES.

La **Congresista de la República que suscribe, Lizbeth Hilda Robles Uribe**, en uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE UN TEST DE ORIENTACION PROFESIONAL EN EL CUARTO Y QUINTO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA A FIN DE VIABILIZAR LA MEJOR INSERCIÓN LABORAL DEL FUTURO EGRESADO DE CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de test de orientación profesional a los educandos de nivel secundario, en el cuarto y quinto año de formación. Dicho test se deberá realizar durante el segundo bimestre, no pudiendo ser menor a dos y con un espacio de no menos de dos meses entre un test y otro.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es priorizar, motivar y fortalecer la madurez vocacional de los educandos en nivel secundario, a partir del cuarto año de educación, estableciendo, en conjunto, un programa de orientación profesional en los adolescentes a fin de lograr un desarrollo integral en su proyecto de vida. En esta medida, los educandos secundarios y futuros profesionales consolidaran a futuro, de mejor manera, su inserción y éxito laboral, evitando con ello el fenómeno social del desempleo y el subempleo.

Artículo 3. Sobre los profesionales psicólogos de educación responsables de la evaluación.

Es responsabilidad del Estado asegurar la presencia de los profesionales en psicología educativa funcionales a los propósitos de la presente Ley, en las instituciones educativas secundarias de carácter público. Para tales efectos, las Universidades Públicas y privadas, a través de sus Departamentos Académicos de psicología deberán ejecutar todas las solicitudes de evaluación vocacional de tipo profesional, en el sector territorial donde se desarrollan.

Los profesionales psicólogos que participen de estos programas serán acreedores de puntajes adicionales no menores a dos ni mayores a cuatro, en los concursos para empleo público de su elección.

En el caso de las instituciones educativas secundarias de carácter privado o concertadas, éstas deberán implementar, obligatoriamente, un programa de orientación vocacional de tipo profesional, dando cuenta a tales efectos y bajo supervisión, a la Dirección Regional de Educación de su sector.

Artículo 4. Entidades responsables

Son responsables de este programa, en el marco de sus competencias, el MINEDU (Ministerio de Educación), el SIAGIE (Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa), la SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria), las UGEL, el MINTRA (Ministerio de Trabajo); entre otras. Concurren en calidad de protectores de la calidad educativa y laboral de la República.

Artículo 5. Abrogación.

Quedan sin efecto todas las normas que se opongan, directa o indirectamente, a la Presente Ley.

Artículo 6. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Narita Herrera



MARTÍN FALCÓN

LIZBETH ROBLES URIBE

LIZBETH ROBLES URIBE
Congresista de la República

Lima, diciembre del 2018

CONG. GALVANO

Estelita Bantos

SILVIA SICHEVARRIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de DICIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3920 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ALBERTO SORES URIBE

II.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Para la elaboración del presente Proyecto de Ley se han considerado las propuestas contenidas en los siguientes antecedentes legislativos.

1. **Proyecto de ley N° 3154/2018-CR** Proyecto de Ley que prioriza y fortalece la incorporación progresiva de psicólogos educativos en todos los niveles de la educación básica regular en estado de vulnerabilidad a nivel nacional.
2. **Ley N° 29719** Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas
3. **Ley N° 28369** Ley del trabajo del psicólogo
4. **Ley N° 30797** Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la ley 28044. (Ley general de la educación)

III.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La educación y sus repercusiones. -

La educación es un derecho social reconocido así por la propia Constitución Política del Estado, conforme lo establece el artículo 13°. En tal sentido, todo ciudadano tiene derecho a ella, a la vez que el Estado, el deber de garantizarla, reconociendo en este sentido el deber de los padres de educar a sus hijos y la libertad de elección en cuanto a sus centros de enseñanza.

Es gracias a la Educación que el individuo en sociedad aprehende los valores ético sociales del grupo donde se inserta, pero también, gracias a ella, específicamente, la relativa a su formación profesional, que se asegura para sí y su familia, el sostén económico y laboral que lo hagan una persona de provecho para la sociedad, para sí mismo y desde luego para su familia.

Es de esta manera que el Estado debe, al margen de garantizar la educación, tiene la obligación de planificarla y propender a una educación funcional al crecimiento y consolidación de la persona humana, en todos sus aspectos y básicamente las de orden económico y profesional.

En este sentido, se ha podido determinar que, actualmente, existe un altísimo porcentaje de jóvenes que, habiendo terminado sus estudios de educación superior, no llegan a insertarse laboralmente en los diversos espacios profesionales para los cuales se han formado. Una razón de carácter fundamental es la elección equivocada respecto de sus prioridades profesionales a causa de una política educativa deficiente en términos de orientación vocacional, profesional y además de calidad.

Es a partir de esta corroboración fáctica que se presenta como necesaria la inserción en cuanto a políticas públicas en el sector de educación de la obligatoriedad de la elaboración y testeo de por lo menos dos veces, en el segundo semestre, y en el cuarto año de educación secundario, de todos los colegios públicos y privados del país.

Es menester en este sentido, considerar un conjunto de variables:

- i) Los intereses individuales de los educandos y futuros profesionales - universitarios, no universitarios o técnicos-. Es fundamental reconocer y hacerlo saber por parte del Estado, que quien es experto en algo, es un profesional a carta cabal. Ya sea haya egresado de un centro universitario como de un instituto superior. La connotación sociológica de la categoría "Profesional", no debe circunscribirse al ámbito universitario. Es profesional quien es experto en una ciencia, disciplina o quehacer productivo. En tal medida, el futuro profesional debe elegir, a su vez, si es compatible con el trabajo con personas, realizar actividades en espacios cerrados, al aire libre; o, trabajar con tecnología y maquinaria especializada, etc.
- ii) Las habilidades del individuo son otro factor importante a considerar. El futuro profesional debe verificar si le resulta sencillo expresarse de forma escrita o verbal o su aptitud va por el hecho de los números, las ciencias y la exactitud del empirismo metodológico. Las destrezas desde luego, sobre todo las manuales, también juegan un rol importante en la elección.
- iii) El tercer aspecto por tomar en cuenta a la hora de decidir son las oportunidades que posee el futuro profesional respecto de una carrera determinada. Si bien es cierto esta es un coadyuvante en la elección, no deja de ser importante y debe ser considerada en el conjunto de criterios sujetos a elección.

La labor por tanto de quienes dirigen y monitorean estos procesos de evaluación vocacional y profesional será esta, la de proyectar una perfilación dual entre elección profesional y sujeto a evaluar. Qué requiero de una persona que elige una carrera determinada y cuáles son los pro y contra de la persona sujeta a evaluación y quien finalmente será orientada vocacionalmente a una elección determinada.



2.- Mecanismos de incentivo a los profesionales psicólogos educativos. -

Es de reconocer que por problemas presupuestarios los sectores públicos de la educación pueden no tener la disponibilidad necesaria de profesionales en psicología educativa que puedan llevar adelante este programa. Sin embargo, a fin de hacer esto viable y de nulo impacto económico al presupuesto nacional, se ha postula la obligatoriedad de asistencia profesional de los departamentos académicos de psicología de todas las universidades públicas y privadas, las mismas que por efecto de las normas de licenciamiento (vía SUNEDU), tiene obligación de contar con profesionales de investigación adscritos a sus departamentos. En esta medida, este trabajo de coordinación y trabajo conjunto entre colegios y universidades, resulta bueno para el funcionamiento del sistema, a la vez que crea incentivos a los profesionales que participen de este programa.

IV

OBJETO DE LA PROPUESTA

A través del Programa de Orientación Vocacional y Profesional se busca que los alumnos se involucren en el proceso de elección de su carrera, de su profesión, de su futuro. De este modo logren construir un proyecto y decidir una orientación ocupacional vocacional correcta y en armonía a sus intereses.

ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera un costo económico al estado y, por el contrario, contribuye al fortalecimiento de su madurez vocacional a su vez elaborar un plan de orientación vocacional disponiendo de profesionales en psicología a nivel secundaria contribuyendo a su desarrollo personal y formación de su proyecto de vida.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa busca consolidar, aportar una nueva regulación para fortalecer los criterios técnicos y científicos en orden a la ayuda que pueda brindar la



psicología a la educación (psicología educativa) y fomentar, indirectamente, esta especialidad en los espacios académicos pertinentes. Todo ello para fomentar en los futuros profesionales, actuales educandos, la mejor elección, funcional a sus intereses y el éxito de inserción laboral para ello pretendido.